

La pervivencia de la Doctrina de la proposición especulativa en la Sección primera de la Lógica subjetiva

ABELLÓN, Milton / CONICET-INEO-CIF / UBA - milton.abellon@gmail.com

Tipo de trabajo: ponencia

Palabras claves: Proposición especulativa – Concepto – Juicio - Silogismo

› Resumen

La presente comunicación aborda el vínculo entre la Doctrina de la proposición especulativa de 1807 y la Sección primera de la Doctrina del concepto de 1816, y tiene por objetivo mostrar que dicha doctrina prefigura la concepción lógica del silogismo.¹

› Presentación

Hegel tematiza la doctrina de la proposición especulativa (*spekulativer Satz*) en el Prólogo de 1807 al Sistema de la ciencia². La cuestión específica que se pone de manifiesto con aquella es el “conflicto entre la forma de una proposición en general y la unidad del concepto que la destruye” (*Phä.*, 43).³ En el texto que nos ocupa, Hegel aborda este conflicto en el marco de la problematización del método científico. Por esta razón, y con fines introductorios, haremos algunas menciones al respecto.

De las críticas que Hegel formula en el Prólogo de 1807 a las representaciones habituales del método filosófico, se destaca, en relación con el tema que nos convoca, aquella que dirige contra el proceder metodológico que comienza por el principio de la filosofía en cuanto fundamento del sistema.⁴ Dicho

¹ Este trabajo constituye una primera aproximación a la problemática abordada, la cual está siendo actualmente revisada, ampliada y profundizada en vistas a otra publicación.

² Cabe recordar que este Prólogo se publicó con la *Fenomenología del espíritu* (*Phä.*), la cual constituía en 1807 la Primera parte del Sistema. La caracterización de la *Fenomenología* como “primera parte” del Sistema fue eliminada tanto en las correcciones al Prólogo de 1807 (correcciones destinadas a una segunda edición de la *Phä.*) como en el Prólogo de 1831 a la *Ciencia de la lógica* (*WL*). Por otra parte, como sabemos, el Sistema de juventud es reemplazado luego por la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*.

³ Las referencias de la *Phä.* corresponden los números de página de la edición de Bonsiepen y Heede (GW 9), que es la que sigue la traducción española de Gómez Ramos (Abada, 2010).

⁴ Previamente a la *Phä.*, Hegel se ocupó de esto en *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling* (1801), fundamentalmente en el apartado “Principio de una filosofía en la forma de una proposición fundamental absoluta” (*Werke* 2, 35-41; trad. castellana, 33-38). También hay referencias explícitas a este problema en “Dos

principio es una proposición fundamental o de fundamento (*Grundsatz*) que pretendería expresar la verdad filosófica en el punto de partida del sistema, y a la que luego se le proporcionaría su prueba o demostración (*Beweis*) correspondiente. Según Hegel, tales principios se refutan por sí mismos por el hecho de ser precisamente proposiciones de fundamento.⁵ En éstas, en efecto, lo verdadero está puesto (*gesetzt*) pero no expuesto (*dargestellt*). Dichas proposiciones expresan primariamente lo universal de modo inmediato sin atender a su despliegue ni contemplar su propio desarrollo, a partir de los cuales alcanza su cumplimiento. En este sentido, el método es formal y exterior: está separado del contenido y es independiente de él (*Phä.*, 19-22, 35, 41).

Desde la perspectiva hegeliana, la exposición de lo verdadero no consiste en juzgar (*beurteilen*) la Cosa, ni en dar indicaciones acerca de ella. Tampoco se trata de aplicar formas vacías a un contenido dado, sino más bien de articular (*hervorzubringen*) su exposición (*Darstellung*), la cual constituye la única explicación (*Erklärung*) satisfactoria de la ciencia. Por esta razón, sólo es verdadero el método inmanente al propio despliegue y desarrollo de la cosa misma (*Phä.*, 9-11, 19). De acuerdo con esto, en el Prólogo de 1807, Hegel define el método científico como “la construcción del todo erigida en su esencialidad pura” (*Phä.*, 35).⁶ Lo propio del método es su inmanencia respecto del contenido, es decir, del movimiento de las esencialidades puras. En este sentido, el método filosófico no es otra cosa que el movimiento mismo del concepto (*sc.* de sus determinaciones) y su exposición (*Darstellung*) es la Lógica o Filosofía especulativa (*Phä.*, 28, 35-41).

La relación entre lo dicho hasta aquí a propósito del método y la doctrina de la proposición especulativa se pone de relieve fundamentalmente en el siguiente pasaje:

“Este movimiento [*sc.* el movimiento contrapuesto de la proposición especulativa que destruye la forma de una proposición en general por la unidad del concepto; o, lo que es lo mismo, el contragolpe del pensar representador por el pensar concipiente] [...] es el movimiento dialéctico de la proposición misma. Sólo ella es lo especulativo *efectivamente real*, y sólo *proferir* (*das Aussprechen*) dicho movimiento es la exposición especulativa (*spekulative Darstellung*)” (*Phä.*, 45).⁷

observaciones sobre el sistema”, segundo suplemento del *Esbozo de Sistema de Jena II* de 1804/1805 (*GW* 7, 343-347).

⁵ La refutación consiste en el desarrollo (*Entwicklung*) del principio mismo, que completa sus deficiencias (*Phä.*, 21-22).

⁶ Aquí tomamos en consideración solamente las alusiones al método que aparecen en el Prólogo de 1807. Como sabemos, la concepción hegeliana del método se expone en la *WL*, específicamente en la Idea absoluta (236-253). Las referencias de la *WL* corresponden a la numeración canónica de *GW* 12, que es la que sigue la traducción castellana.

⁷ El subrayado es del original excepto el de “proferir”. Para evitar posibles confusiones del/a lector/a, todos los términos alemanes que aparecen en las citas conservan la cursiva del texto original.

La doctrina de la proposición especulativa constituye una cuestión lógico-metodológica. Según el texto de 1807, la Lógica es la exposición especulativa de la verdad en su esencialidad pura; pero esta exposición debe *proferirse*. Este proferir sería la exposición filosófica plástica (*plastische philosophische Exposition*) de la exposición especulativa (*spekulative Darstellung*) de las determinaciones del concepto que la Lógica realizaría en la inmanencia propia del método científico (*Phä.*, 45). En este sentido, coincidimos con la tesis de Wohlfart (1981), según la cual el problema de la exposición especulativa es también el de la exposición lingüística (*sprachliche Darstellung*) de lo especulativo.

En este trabajo no nos ocupamos del problema del método, pero sí de una cuestión que intenta poner de relieve la presencia de la doctrina de la proposición especulativa en la Lógica. Según un lineamiento interpretativo de la *Hegelforschung*, la concepción hegeliana de la doctrina de la proposición especulativa se circunscribe al periodo de juventud y desaparece en la *WL*.⁸ En esta comunicación discutiremos esta idea e intentaremos mostrar que la doctrina de la proposición especulativa puede interpretarse como una prefiguración de la concepción lógica del silogismo. Para ello, en primer lugar, presentamos la doctrina de la proposición especulativa. En segundo lugar, nos ocupamos de la Sección primera de la Doctrina del concepto de 1816. Finalmente, sintetizamos las ideas desarrolladas a lo largo de esta comunicación.

› **La doctrina de la proposición especulativa en el Prólogo de 1807**

Dentro del marco general del problema del método recién mencionado, el contexto específico del desarrollo de la doctrina de la proposición especulativa es el de la distinción entre el pensar representador y el pensar concipiente.

El primero de ellos es el entendimiento formal o el raciocinar. Para este pensar, que mantiene el contenido en determinaciones fijas y estables, la naturaleza de su objeto se expresa en proposiciones (positivas), especialmente bajo la estructura de sustancia y accidente.⁹ Los predicados constituyen el contenido del sujeto, su determinación o significado, puesto que dicen lo que él es. De esta manera, el sujeto alcanza su cumplimiento en la predicación de su determinación (*Phä.*, 39, 42). Ahora bien, según Hegel, este pensar no habla de la cosa, sino sólo de sí mismo. Y, en rigor, no puede sino hablar de sí mismo, puesto que se tiene a sí mismo por objeto en tanto es la reflexión dentro del yo vacío que permanece exterior a la cosa [A es A]. Para comprender esto, es necesario precisar algunas cuestiones.

⁸ Düsing (1986), Duque (1990; 2011: 15), McCumber (1993).

⁹ Entre los ejemplos que da Hegel, se encuentran proposiciones fundamentales como "Dios es lo eterno", "Dios es el ser" e incluso "lo efectivamente real es lo universal" (*Phä.*, 20, 44).

Lo primero que cabe mencionar es que el sujeto proposicional de las proposiciones del raciocinar es un sujeto representado. Esto quiere decir que el sujeto en cuestión no es el concepto, sino el sí mismo del raciocinar que se pone como fundamento en tanto sí mismo objetual fijo (sujeto proposicional), al que se enlazan los predicados.

La segunda cuestión respecta al enlace predicativo. En el pensar representador, el sujeto y el predicado son enlazados por el yo sapiente, que procura mantener fijas y estables las determinaciones en tanto que partes de la proposición. Por esto, el contenido carece de necesidad, pues el enlace predicativo es exterior y la determinación del sujeto no es inmanente a su propia naturaleza.

El tercer y último punto consiste en que el comportamiento del raciocinar es negativo respecto del contenido captado. El pensar representador se rige por el principio formal de identidad y parte de una proposición idéntica [A es A]. Ahora bien, en tanto se rige por tal principio, refuta y aniquila (*zunichte zu machen*) el contenido negativo del cual surgiría un nuevo contenido [A es no A (B, C, D, etc.); A no es B (C, D, etc.)]. A través de esta negación, regresa a la proposición idéntica y fundamental de la que partía [A es A]. En otros términos, el raciocinar niega las determinaciones de contenido contradictorias, negación por la cual el contenido retorna (*zurückgeht*) al sí mismo vacío, sí mismo presupuesto y puesto desde el comienzo como fundamento (*Phä.*, 42).

A diferencia del raciocinar, el pensar concipiente tiene por objeto al concepto y es inmanente al automovimiento de sus determinaciones. Por esto, aprehende lo negativo como parte del contenido mismo y de su propia autodeterminación. Para este pensar, el sí mismo propio del objeto es el concepto, que se expone (*darstellt*) como el devenir de sí mismo (*Phä.*, 42). En términos proposicionales, no se trata ya de un sujeto objetual fijo que soporta los accidentes o predicados. El concepto mismo es el que se mueve, se determina y recoge sus determinaciones por la necesidad interna de su propio contenido (*Phä.*, 39).

Según Hegel, por el movimiento y la unidad del concepto, el pensar representador sufre un contragolpe y la forma de la proposición del raciocinar se destruye. Desde la inmanencia del movimiento del contenido conceptual del concebir, el sujeto fijo del pensar representador “se viene abajo” o “se hunde en su fundamento” (*geht zugrunde*) (*Phä.*, 43). El sujeto objetual (sujeto proposicional) traspasa al predicado e ingresa en las diferencias y el contenido, constituyendo la determinidad, es decir, el contenido diferenciado y su movimiento. Con este traspaso, que es ya es mediación, el sujeto fijo y vacío del representar queda superado (*Phä.*, 19, 43). En efecto, al traspasar al predicado, el sujeto colma su contenido, el cual queda ligado al sí mismo del concepto. De esta manera, se detiene la tarea del pensar

representador, que consistía en recorrer los accidentes o predicados, negar las determinaciones contrapuestas y volver a sí mismo. Además, desde el lado del contenido, se pone de relieve que éste no es un mero predicado, sino “la esencia y el concepto del sujeto, que es de lo que aquí se trata” (*Phä.*, 43).¹⁰

A propósito de esto, Hegel afirma:

Formalmente, lo que hemos dicho puede expresarse así: la naturaleza del juicio (*Urteil*), o de la proposición en general, que encierra dentro de sí la diferencia de sujeto y predicado, es destruida por la proposición especulativa, y la proposición de identidad en la que se convierte la primera contiene el contragolpe a aquella relación [...] En la proposición filosófica [*sc.* la proposición especulativa], la identidad del sujeto y del predicado no debe anular la diferencia entre ellos, expresada por la forma de la proposición, sino que su unidad debe brotar como una armonía (*Phä.*, 44).

Según nuestra interpretación, la proposición especulativa no es estrictamente una proposición diferente a la del pensar representador. Al respecto, cabe mencionar dos cuestiones. La primera es que lo que interesa en la doctrina que estamos considerando son los juicios, no las meras proposiciones. En la Doctrina del concepto, se especifica que una proposición es un juicio sólo si enlaza un particular o un singular con un universal (*WL*, 55). En otros términos, sólo es un juicio aquella proposición que enlaza determinaciones conceptuales. La segunda cuestión, es que los juicios no son por sí mismos especulativos. En el Prólogo que nos ocupa, se afirma explícitamente que, aunque se digan verdades especulativas (*spekulative Wahrheiten*) acerca del sujeto (*sc.* aunque el contenido sea especulativo en tanto la proposición sea un juicio que enlace determinaciones del concepto), la proposición que las expresa carece de concepto inmanente si el sujeto proposicional se mantiene como sujeto fijo al que se le adhieren los predicados de manera exterior (*Phä.*, 21, 45-46). El juicio carece de concepto inmanente si el sujeto no se expone él mismo por la propia necesidad interna de su contenido. Para hablar estrictamente de proposición especulativa es necesario (i) que el contenido sea especulativo (*sc.* que la proposición sea un juicio que enlace determinaciones del concepto), pero también (ii) que el pensar tome un posicionamiento especulativo respecto de la proposición, es decir, que conciba que el significado del sujeto radica en su concepto y no en los predicados que a él se adhieren exteriormente cual accidentes.

Por otra parte, entendemos que la doctrina de la proposición especulativa no refiere a *una* proposición ni a proposiciones aisladas; tampoco, a un enlace externo de proposiciones. No se trata del contragolpe de una sola proposición ni de contragolpes aislados de varias proposiciones que luego el pensar debería vincular. El movimiento conceptual que señala la doctrina se refiere a un entramado o red de proposiciones que se

¹⁰ En este caso específico, seguimos la traducción de Duque (1990: 20).

concatenan por el propio movimiento del contenido del concepto y a partir de su necesidad interna (Werner, 1967: 22).

Por último, y a partir de lo dicho, comprendemos que la doctrina de la proposición especulativa no afirma la existencia de un lenguaje (*Sprache*) propiamente especulativo y distinto al del pensar representador. El lenguaje, como sistema del discurso (*System der Rede*) y medio de designación de la razón es representativo (*WL* II, 48; *Enz.* §§ 451-464). El movimiento contrapuesto de la proposición filosófica no es independiente del lenguaje de la representación y de sus proposiciones, sino que transcurre a través de ellas. En efecto, así como el orden del entendimiento deviene el orden de la razón al tomar conciencia de sus propias limitaciones, así también el carácter especulativo del lenguaje proposicional sale a la luz cuando el pensar toma conciencia de que el lenguaje representativo va más allá de sí mismo y de sus propias pretensiones (Surber, 1975: 244).

› **La Sección primera de la Doctrina del concepto de 1816**

Como dijimos al comienzo de esta presentación, un lineamiento interpretativo sostiene que, en los años posteriores a 1807, Hegel abandona la doctrina de la proposición especulativa en favor del carácter especulativo del silogismo. Por esta razón, dicha doctrina ya no estaría presente en *WL*. La razón principal que se alega desde esta posición es la incapacidad de la forma del juicio simple [X es Y] para expresar verdades especulativas, tesis que Hegel afirma tanto en la *WL* como en la *Enz.* En efecto, el juicio mantiene una respectividad idéntica entre sujeto y predicado, los cuales permanecen como determinaciones subsistentes de suyo (*WL* I, 49, 53; II, 245; *Enz.*, § 31, 88). Si bien entendemos que hay aclaraciones de Hegel que permitirían no tomar esta última tesis en un sentido radical, lo más relevante ahora es señalar lo siguiente. La doctrina de la proposición especulativa no afirma que los juicios por sí mismos y aislados expresan la verdad especulativa. Como mencionamos en el apartado anterior, dicha doctrina se dirige más bien a sostener que la exposición especulativa requiere de la exposición de las determinaciones conceptuales implicadas en los juicios y también de la conexión entre ellos. Ahora bien, aquello que establece la conexión entre los juicios es precisamente el silogismo, que no está tematizado como tal en el Prólogo de 1807. En lo que sigue, nos ocuparemos de la Sección primera de la Doctrina del concepto (La subjetividad), cuyos momentos específicos son: el concepto (capítulo primero), el juicio (capítulo segundo) y el silogismo (capítulo tercero).

En primer lugar, y en función del tema que nos ocupa, nos gustaría destacar el problema de la definición que Hegel plantea ya en “Del concepto en general”, apartado que oficia de introducción a la Doctrina del

concepto. Allí se afirma que la definición (*Definition*) es el acto de diferenciar (*das Unterscheiden*) en género (universalidad) y determinación específica. Este diferenciar, se aclara, es igual de esencial que el concepto y la aprehensión de la naturaleza del concepto es el desarrollo especulativo (*spekulative Entwicklung*) (*WL*, 22-27).

La cuestión de la definición vuelve a tematizarse en el primer momento de la subjetividad, “El concepto”, específicamente en el “El concepto universal”. Allí se sostiene que, en principio, no hay explicación o definición (*Erklärung*)¹¹ del concepto, puesto que su universalidad es, de primeras, la determinación supremamente simple o la referencia pura a sí, y la definición requiere e implica la diferencia. Sin embargo, el concepto es también negación absoluta y como tal contiene en sí la suprema diferencia y determinación (*WL*, 33-35). Él es el acto de definirse a sí mismo y exponerse en sus propias determinaciones siguiendo su propio patrón de medida (*Maßstab*) o necesidad lógica interna. El concepto se determina primero e inmediatamente como particularidad, es decir, como universalidad determinada. En segundo lugar, se determina mediatamente como singularidad, la cual constituye el retorno del concepto a sí a partir de su determinación particular (*WL*, 36-52). En este sentido, el concepto es mediación absoluta de sí mismo: unidad que se diferencia y regresa a sí desde su particularización, manteniendo sus momentos asumidos dentro de sí en cuanto unidad negativa que se media consigo misma (*WL*, 49, 51, 55).

Ahora bien, la diferenciación del concepto y su unidad no están puestas en el concepto en tanto que primer momento de la subjetividad. El ponerlas corresponde a su segundo y tercer momento: el juicio y el silogismo.

El juicio es la partición originaria absoluta (*absolute ursprüngliche Teilung*) del concepto, el acto de determinarse el concepto por medio de sí mismo al poner sus propias determinaciones o conceptos determinados. En este sentido, el juicio es determinación puesta (*gesetzt*) por el concepto mismo, el cual se determina progresivamente por el movimiento dialéctico del juicio (el progreso del juicio en diversos juicios), movimiento por el que media sus propias determinaciones (*WL*, 31, 52-53).¹² Las determinaciones del concepto son el sujeto y el predicado del juicio, las cuales se refieren y enlazan por medio de la cópula. El sentido subjetivo del juzgar propio de la representación se atiene a la exterioridad de las determinaciones y mantiene al sujeto y al predicado como momentos subsistentes de suyo. Este

¹¹ Teniendo en cuenta el contexto de discusión, Duque traduce “*Erklärung*” por “definición” y no por “explicación”. Entendemos que, aunque no sean sinónimos, existe un vínculo esencial entre la “definición” y la “explicación”, al menos en el marco del problema que estamos abordando en este trabajo.

¹² En este trabajo no nos detenemos en los diferentes tipos de juicios, puesto que lo que nos interesa es la concepción general del juicio.

sentido subjetivo correspondería a las proposiciones del pensar representador del Prólogo de 1807. Pero la unidad del concepto es lo que constituye el sentido objetivo del juicio, que supera al sentido subjetivo y representativo del juzgar. Según este segundo sentido, la predicación muestra que el predicado pertenece al ser del sujeto y que esta unidad no es exterior. Mediante la cópula, en efecto, el singular (sujeto) se eleva a la universalidad del predicado, y la universalidad del predicado se hace efectivamente real al descender a la singularidad del sujeto (*WL*, 54-56). Esta unidad y superación correspondería, en parte, al contragolpe referido en la doctrina de la proposición especulativa.

Sin embargo, la identidad entre las determinaciones conceptuales dada por la cópula del juicio es una identidad en sí que no está puesta todavía. Lo que está puesto en el juicio es (i) la subsistencia de suyo de los extremos (sujeto y predicado) y su determinidad mutua, y (ii) la referencia inmediata y abstracta (no puesta) entre las determinaciones. Para que la identidad de las determinaciones esté puesta debe mediar a la vez la referencia misma, *sc.* la cópula. En tanto universalidad mediada, la determinación del concepto es esencialmente referencia (*Beziehung*), la cual tiene las mismas determinaciones del concepto que las que tienen el sujeto y el predicado que enlaza. La referencia misma es universal (identidad positiva de sujeto y predicado), determinada (*sc.* la identidad del predicado es la del sujeto) y singular (unidad negativa en la que se asumen el sujeto y el predicado como extremos subsistentes de suyo) (*WL*, 58-59). La mediación de la referencia la realiza el silogismo a partir de la mediación de los juicios, mediación superior por la que se vuelven a mediar los extremos del juicio en la unidad negativa de la referencia conceptual.

El silogismo, entonces, pone la unidad de las determinaciones del concepto al restablecer la unidad dentro del juicio (*WL*, 90). Esta unidad, como dijimos, se realiza por la mediación de la referencia que permite la conexión silogística de los juicios, a partir de la cual las determinaciones del concepto (los extremos del juicio) se asumen en su unidad. Veamos un ejemplo con el silogismo del estar (*WL*, 92-104). La primera figura es E (*Einzelheit*; singularidad) - B (*Besonderheit*; particularidad) - A (*Allgemeinheit*; universalidad):

Los hombres [B] son mortales [A]	--- Juicio inmediato
Sócrates [E] es hombre [B]	--- Juicio inmediato
<hr/>	
Sócrates [E] es mortal [A]	--- Juicio mediado

En esta primera figura, la singularidad y la universalidad se median a través de la particularidad, que constituye el término medio. Con esta mediación se alcanza una proposición mediada, la conclusión del silogismo. Ahora bien, las premisas son juicios cuya inmediatez contradice la naturaleza del silogismo, que consiste en que las determinaciones estén puestas y asumidas en su unidad. Dichas premisas deben ser mediadas, pero bajo otras figuras, pues la forma E-B-A lleva a un progresar infinito que no se asume en la unidad. La segunda figura, entonces, media la primera premisa [B-A] y su forma es B-E-A.

Sócrates [E] es hombre [B] --- Juicio inmediato

Sócrates [E] es mortal [A] --- Juicio mediado

Los hombres [B] son mortales [A] --- Juicio mediado

En esta segunda figura, la singularidad constituye el término medio por el que se median la particularidad y la singularidad. La conclusión de este silogismo es la mediación del juicio que constituía la primera premisa de la primera figura. Tenemos así, entonces, dos juicios mediados: E-A (conclusión de la primera figura) y B-A (conclusión de la segunda figura). Resta mediar el juicio E-B. La tercera figura que lleva a cabo esta mediación es E-A-B:

Sócrates [E] es mortal [A] --- Juicio mediado

Los hombres [B] son mortales [A] --- Juicio mediado

Sócrates [E] es hombre [B] --- Juicio mediado

En esta tercera figura, la universalidad constituye el término medio por el que se median la singularidad y la particularidad. Con esta mediación, se termina de mediar la referencia de los juicios, sus determinaciones o extremos y la conexión entre ellos.

Ahora bien, así como hay diferentes tipos de juicios, también hay diferentes tipos de silogismos. Al igual que en el caso de los juicios, lo que nos interesa aquí del silogismo no son tanto sus diferentes formas sino su “concepto general”. El silogizar no debe considerarse como un movimiento progresivo de proposiciones. Este modo de ver es formal y subjetivo. La relevancia del silogismo radica en la relación que establece entre las determinaciones de los juicios y su referencia (WL, 94). En otros términos, lo que importa es la conexión sistemática de las determinaciones conceptuales que alcanza el silogismo. Dicho esto, sí debemos recordar que la necesidad de la referencia, tanto en lo que respecta al contenido como en

lo que respecta a la forma puesta, se alcanza con el silogismo de la necesidad. Con éste, se pone la unidad reflexionada de los extremos del juicio en la necesidad de su referencia. En otros términos, la totalidad del concepto se pone en su unidad como algo que es y este ponerse constituye el paso de la subjetividad a la objetividad.

> **A modo de cierre**

Para finalizar esta comunicación, nos gustaría sintetizar las ideas fundamentales que hemos expuesto para intentar mostrar que la doctrina de la proposición especulativa constituye una prefiguración de la concepción lógica del silogismo, aun teniendo en cuenta la afirmación que Hegel realiza en la *WL* y en la *Enz.* sobre la incapacidad del juicio para expresar la verdad especulativa.

En el marco de nuestro análisis de la doctrina de la proposición especulativa en el Prólogo de 1807, dijimos, en *primer* lugar, que lo relevante en dicha doctrina son los juicios y no las meras proposiciones. Los juicios son precisamente las proposiciones que enlazan un particular o un singular con un universal, es decir, que enlazan determinaciones conceptuales. En *segundo* lugar, señalamos que la proposición especulativa, correspondiente al pensar concipiente y cuya unidad conceptual destruye la forma de la proposición en general o la naturaleza del juicio, no es necesariamente un juicio diferente al del pensar representador. En el Prólogo de 1807, Hegel no afirma que los juicios sean en sí mismos especulativos. Para hablar de juicios o proposiciones especulativas es necesario no sólo que el contenido sea especulativo (*sc.* que la proposición sea un juicio que enlace determinaciones del concepto), sino también que el pensar y su comportamiento lo sean. Además del contenido del juicio, es preciso que el pensar tome un posicionamiento especulativo y conciba la unidad del concepto que el juicio contiene, destruyendo así la fijeza de las determinaciones y la exterioridad predicativa propia del juzgar racionante. En este sentido, el movimiento contrapuesto de la proposición especulativa no es independiente del lenguaje de la representación y de sus proposiciones, sino que transcurre a través de ellas, superándolas como juicios del mero representar. Finalmente, en *tercer* lugar, sostuvimos que la doctrina de la proposición especulativa no hace referencia a una sola proposición ni a proposiciones aisladas, ni tampoco a un enlace externo de los juicios. Dicha doctrina alude más bien a un entramado de juicios que se concatenan entre sí por el propio movimiento del concepto y desde la necesidad interna del contenido.

Al abordar la Sección primera de la Doctrina del concepto de 1816, sostuvimos, en *primer* lugar, (*i*) que el sentido subjetivo del juicio se correspondería con las proposiciones del pensar representador del

Prólogo de 1807, (ii) mientras el sentido objetivo del juicio se correspondería, al menos en parte, con el contragolpe de la proposición especulativa. En sentido objetivo del juicio es precisamente la unidad del concepto que supera la fijeza, la exterioridad y la subsistencia de suyo de las determinaciones a las que se atiene el sentido subjetivo del juzgar propio de la representación. En *segundo* lugar, señalamos que la identidad de las determinaciones conceptuales dada por el sentido objetivo del juicio no es una identidad puesta. Para que dicha identidad se ponga es preciso que se medie la referencia de las determinaciones, *sc.* la cópula, y esta mediación superior la realiza el silogismo. En este sentido, en *tercer* lugar, sostuvimos que el silogismo pone la unidad de las determinaciones del concepto, reestableciendo la unidad dentro del juicio, porque precisamente media la referencia al mediar los juicios y esta mediación implica una nueva mediación de los extremos en la unidad negativa de la referencia conceptual. Aunque en el Prólogo de 1807 el silogismo no se tematiza como tal, entendemos que el entramado de proposiciones al que se alude con la doctrina de la proposición especulativa es precisamente el silogismo, es decir, la conexión silogística de los juicios, por y en la cual las determinaciones del concepto se asumen en su unidad. En este sentido silogístico debe reconsiderarse, al menos en parte y según nuestro parecer, el llamado “holismo” hegeliano, al que muchas veces se hace referencia. Pero fundamentalmente consideramos que esta referencia silogística puede contribuir a la comprensión de algunos aspectos de la función lógico-metodológica que Hegel le otorga en 1807 a la doctrina de la proposición especulativa en cuanto exposición especulativa de las determinaciones conceptuales. En esta dirección se ubica, entendemos, la afirmación que Hegel realiza en la “Doctrina del concepto para la clase superior (1809-1810)”, según la cual “[e]l silogismo es la exposición completa del concepto” (*Werke* 4: § 39).¹³ Sea como fuere, la cuestión del método no es objeto de la presente comunicación, aunque consideramos que algunas de las ideas aquí expuestas podrían contribuir al estudio de dicha problemática.

¹³ „Der Schluß ist die vollständige Darstellung des Begriffs“ (*Werke* 4: § 39, p. 149).

Bibliografía

Duque, F. (1990). *La especulación de la indigencia*. Barcelona, Granica.

Duque, F. (2011). "Estudio preliminar". En Hegel, G. W. F. *Ciencia de la lógica I*. Trad. F. Duque. Madrid, Abada, pp. 13-182.

Düsing, K.. (1986). "Syllogistik und Dialektik in Hegels spekulative Logik". En Henrich, D. (ed.). *Hegels Wissenschaft der Logik: Formation und Rekonstruktion*. Stuttgart, Klett-Cotta, pp. 15-38.

Hegel, G. W. F. (1990). „Differenz des Fichteschen und Schellingschen Systems der Philosophie“. En Werke in 20 Bänden, Bd. 2.: *Jenaer Schriften 1801-1802*. Auf der Grundlage der Werke von 1832-1845 neu ed. Ausg., Red. Eva Moldenhauer und Karl Markus Michel. Frankfurt am Main, Suhrkamp. 2. Aufl., pp. 9-140 [(2010). *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling*. Trad. María del Carmen Paredes. Madrid, Gredos, pp. 9-118].

Hegel, G. W. F. (1993). „Begriffslehre für die Oberklasse (1809/1810)“. En Werke in 20 Bänden, Bd. 4. *Nürnberger und Heidelberger Schriften 1808-1817*. Frankfurt am Main, Suhrkamp. 2. Aufl., pp. 139-161.

Hegel, G. W. F. (1971). *Jenaer Systementwürfe II*. Hg. v. Rolf-Peter Horstmann und Johann-Heinrich Trede. Hamburg, Felix Meiner. *Gesammelte Werke (GW)*, Bd. 7.

Hegel, G. W. F. (1980). *Phänomenologie des Geistes*. Hg. v. Wolfgang Bonsiepen und Reinhard Heede. Hamburg, Felix Meiner. *GW 9* [(2010). *Fenomenología del Espíritu*. Edición bilingüe. Trad. A Gómez Ramos. Madrid, Abada].

Hegel, G. W. F. (1978). *Wissenschaft der Logik*. Erster Band. *Die objektive Logik (1812/13)*. Hg. v. Friedrich Hogemann und Walter Jaeschke. Hamburg, Felix Meiner. *GW 11* [(2011). *Ciencia de la lógica I. La lógica objetiva*. Trad. F. Duque. Madrid, Abada].

Hegel, G. W. F. (1981). *Wissenschaft der Logik*. Zweiter Band. *Die subjektive Logik (1816)*. Hg. v. Friedrich Hogemann und Walter Jaeschke. Hamburg, Felix Meiner. *GW 12* [(2015). *Ciencia de la lógica. II. La lógica subjetiva*. Trad. F. Duque. Madrid, Abada].

Hegel, G. W. F. (1992). *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse (1830)*. Unter Mitarbeit von Udo Rameil hg. v. Wolfgang Bonsiepen und Hans-Christian Lucas. Hamburg, Felix Meiner. *GW 20*, 1992 [(2017). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Trad. R. Valls Plana. Madrid, Abada].

McCumber, J. (1993). *The Company Words. Hegel, Language, and Systematic Philosophy*. Evanston - Illinois, Northwestern University Press.

Surber, J. P. (1975). "Hegel's Speculative Sentence", en *Hegel-Studien*. Vol. 10, pp. 211-230.

Werner, M. (1967). *Absolute Reflexion und Sprache*. Frankfurt am Main.

Wholfart, G. (1981). *Der spekulative Satz*. Berlin, Gruyter.